

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA UNION NARIÑO
-ASPROUNION-

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION

7

ARTICULO 1º. Naturaleza— Constitúyase una empresa de personas naturales, de patrimonio variable e ilimitado, sin ánimo de lucro de carácter privado, abierta a todas las personas vinculadas al sector agropecuario, en la forma de Asociación de Productores, vinculados a un proceso de organización voluntaria, la cual permita no solo incursionar en el desarrollo social y económico de la región, sino mejorar las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 2º. Razón Social – Se denominará **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA UNION NARIÑO**, y podrá utilizar para todos los efectos legales la sigla **ASPROUNION** independiente de su razón social completa.

ARTICULO 3º. Domicilio – El domicilio principal de la Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, será el Municipio de La Unión, en el Departamento de Nariño.

ARTICULO 4º. Ámbito de Operaciones – El ámbito de operaciones será la República de Colombia.

ARTICULO 5º. Duración – La duración de la Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, sera a término indefinido y podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten los causales que para el efecto establecen la legislación vigente y los presentes estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6º. Principios – Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, fundamenta las actividades que desarrolla, en los siguientes principios:

- a. Libre voluntad para afiliarse y retirarse.
- b. Igualdad de derechos y deberes de los miembros.
- c. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d. Desarrollo de la solidaridad entre los grupos productivos que la conforman, evitando la competencia desleal.

ARTICULO 7º. Objeto – El principal objeto social de la Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, es adelantar programas y acciones que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad en general y en particular de sus asociados y familias. Fomentara el trabajo familiar y generación de empleo, evitando la migración a otras zonas y por consiguiente evitar problemas sociales.

ARTICULO 8º. Actividades – La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, prestará sus servicios a través de las siguientes acciones:

- a. Promover la sustitución de cultivos ilícitos por otras actividades que le proporcionen a los asociados alternativas de vida digna.
- b. Promoción y mejoramiento de la producción agropecuaria en la región, mediante técnicas de agricultura sana.
- c. Comercialización de los bienes de origen agropecuario y fruto del trabajo organizativo de sus asociados.
- d. Abastecimiento de insumos agropecuarios para la producción y mejoramiento de cultivos.
- e. Provisión de bienes de consumo.
- f. Asistencia Técnica para la producción y la comercialización.
- g. Fomento a la transformación agroindustrial de la producción.
- h. Adquisición de maquinaria y equipos necesarios para la producción, transformación o comercialización
- i. Celebración y ejecución de contratos con organismos públicos y privados del orden municipal, departamental, nacional e internacional en desarrollo de su objeto social.
- j. Aquellas de carácter social que estén orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

ARTICULO 9º. – La prestación de los servicios descritos en el Artículo anterior, será reglamentada por la Junta Directiva mediante Resoluciones. En cada Asamblea General Ordinaria, se ratificarán o modificarán estas Resoluciones Reglamentarias.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS.

ARTICULO 10º. Miembros – Serán miembros de La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, las personas que participen en la constitución y las que en adelante sean aceptadas por la Junta Directiva, además las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las demás formas asociativas que participen de esta característica, en todos los casos con el lleno previo de los siguientes requisitos:

- a. Tener el mismo objetivo que persigue La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION
- b. Ser mayor de edad (18) años.
- c. Tener su domicilio o sus principales actividades agropecuarias dentro del ámbito de acciones de la asociación.
- d. Ser legalmente capaz.
- e. Gozar de buen crédito social.
- f. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, en la que exprese claramente su voluntad de someterse a los estatutos y reglamentos vigentes.
- g. En el caso de las personas naturales, pagar la cuota de afiliación no reembolsable, como también aquellas que hayan sido establecidas estatutariamente y se encuentren vigentes.
- h. Para las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las demás formas asociativas, deberán acreditar la decisión de afiliarse mediante Acta emanada del organismo competente, en que se autorice su vinculación y la representación que tendrá ante la Asamblea General de La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION

ARTICULO 11º. – La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término en el cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 12º. – Se adquirirá la calidad de asociado en la fecha de la reunión en que fue aprobada la solicitud una vez hayan sido cancelados la cuota de afiliación y los aportes respectivos.

ARTICULO 13º. – Son asociados hábiles aquellos inscritos en el registro social que al momento de convocar Asamblea se encuentren al corriente de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás normas legales y que no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de derechos.

Antes de la celebración de las Asambleas Ordinarias se debe expedir el paz y salvo a todos los asociados y determinar de esta manera la habilidad o inhabilidad de los miembros.

ARTICULO 14º. – Son deberes de los miembros:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto con la Asociación como con los socios y participar en todos los actos y reuniones que sean legalmente convocadas.
- b. Conocer y cumplir estrictamente los estatutos, como acuerdos máximos de acción.
- c. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos de Dirección y Control para los que fuese elegido, en sus diferentes Comités, lo mismo que aquellas tareas y responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d. Cumplir rigurosamente con todos los compromisos contractuales adquiridos con la Asociación y prestar la mayor fidelidad en sus transacciones con ella.
- e. Pagar cumplidamente las cuotas de cualquier orden que la asociación mediante asamblea apruebe y mantener su calidad de socio hábil.
- f. No ejercer dentro de la Asociación actividades proselitistas de carácter político, religioso, racial o discriminatorias, ni promover situaciones conflictivas por alguna de estas razones que puedan interferir o perjudicar las relaciones entre los miembros o la buena marcha de ella.
- g. Dar a los bienes de la Asociación, el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- h. Avisar oportunamente a la Junta Directiva cualquier cambio de domicilio.
- i. Denunciar oportunamente ante la Junta Directiva o ante los órganos de control, aquellas acciones que atenten contra la buena marcha de la Asociación, su patrimonio o estabilidad, sean éstas adelantadas por miembros inescrupulosos o personas ajenas a la asociación.

ARTICULO 15º. – Son derechos de los miembros:

- a. Utilizar preferentemente los servicios de la Asociación y realizar con ellos las operaciones y beneficios establecidos en los estatutos y reglamentos.

- b. Participar en los eventos legalmente convocados ejerciendo a plenitud de derechos y el control superior de la Asociación de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- c. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de Dirección y Control de la Asociación, en el caso de los socios hábiles, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.
- d. Ejercer el derecho al sufragio de manera que a cada socio le corresponda un voto.
- e. Participar en las reuniones de los Comités de Gremio o en aquellos eventos en los que se discuta y decidan políticas y compromisos que afecten al respectivo gremio.
- f. Fiscalizar la gestión administrativa de la Asociación, siguiendo los mecanismos estatutarios definidos para los órganos de vigilancia y control, por intermedio al menos de un miembro, examinar los libros, balances o la documentación que soporte el manejo administrativo de los bienes y recursos de la Asociación.
- g. Retirarse voluntariamente de la Asociación siempre y cuando ésta no se haya disuelto, en los términos y condiciones previstos en estos estatutos.
- h. Los demás que se consagren en la Ley y los reglamentos.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 16º. – La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro forzoso.
- c. Fallecimiento.
- d. Exclusión.

ARTICULO 17º. – Para ejercer el derecho al retiro voluntario la Junta Directiva tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Solicitud escrita del asociado, ante la Junta Directiva de manera motivada, y ésta tendrá hasta treinta (30) días para resolver.

- b. Que el asociado se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones materiales y económicas.
- c. Que no se afecte el patrimonio de la Asociación con la devolución de los aportes sociales a capital, en los términos de estos estatutos.
- d. Cuando el retiro no proceda de confabulación o indisciplina.
- e. Que no se reduzca el número de asociados al mínimo permitido por la Ley para la existencia de la Asociación.
- f. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

● **ARTICULO 18º. – El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:**

- a. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derecho y contratar obligaciones.
- b. Cambio definitivo de domicilio donde no opera la Asociación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva expondrá y revisara el caso de incapacidad civil y estatutaria y determinara de oficio el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el presente Artículo.

ARTICULO 19º. – En caso de fallecimiento se considera perdida la calidad de asociado y serán los herederos, quienes en un plazo no mayor a dos (2) mes designarán quién asumirá la calidad de socio, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por estos estatutos para ser admitido como miembro de la Asociación, para lo cual deberán notificar a la Junta Directiva por escrito y con la firma de los interesados.

● En caso de no existir voluntad de los deudos de permanecer vinculados a la Asociación, la Junta Directiva procederá, mediante acto administrativo, a declarar la suspensión definitiva de todo derecho adquirido por el socio fallecido.

● **ARTICULO 20º. – La Junta Directiva decretará la exclusión de un asociado por:**

- a. Falta grave a la disciplina social establecida en los estatutos y los reglamentos.
- b. La comisión de delitos dolosos contra la propiedad, honor y vida de las personas.
- c. Servirse de la Asociación en provecho de terceros o realizar operaciones ficticias en su contra.
- d. Ejercer dentro de la Asociación actividades proselitistas de carácter político, religioso, racial o discriminatorias, o promover situaciones conflictivas por alguna de estas razones que puedan interferir o perjudicar las relaciones entre los miembros y la buena marcha e imagen de ella.

- e. Falsedad en informes o documentos, o reticencia en la presentación oportuna de documentos requeridos por la Asociación.
- f. Entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Abstenerse de participar en los cargos de Dirección o Control de la Asociación, cuando ha sido elegido y haya hecho aceptación manifiesta, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- h. Violar los deberes consagrados en el Artículo 14 de los presentes estatutos.
- i. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por la Asociación a cualquier título sin contar con la decisión de la Junta Directiva o hacer uso indebido de los mismos.
- j. Mora injustificada en el cumplimiento de los compromisos financieros con la Asociación y de las cuotas convenidas estatutariamente sean ordinarias o extraordinarias.
- k. Los demás hechos expresamente consagrados en los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará otras sanciones por faltas leves.

ARTICULO 21º. – Para que la exclusión sea procedente, es necesario una previa información sumarial adelantada por la Junta Directiva, con hechos comprobados y que conste en el acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma. Para aprobar la exclusión, la Junta Directiva debe oír los descargos del socio en cuestión y decidir por mayoría de los miembros principales, en reunión ordinaria de este organismo de dirección.

ARTICULO 22º. – La exclusión será notificada por escrito al asociado, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, personalmente o mediante correo certificado. Copia de esta notificación se remitirá en el mismo plazo, a la Junta de Control Social de la Asociación haciendo constar el recibido correspondiente.

ARTICULO 23º. – Contra la exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que aclare, modifique o revoque dicha decisión. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes después de su presentación.

ARTICULO 24º. – El recurso de apelación procede ante la Junta de Amigables Componedores con el mismo objeto del Artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la exclusión.

PARAGRAFO: La Junta de Amigables Componedores estará integrada por un miembro de cada Comité o de la asociación que no pertenezca a la Junta Directiva y un miembro principal de la Junta de Control Social, quienes se reunirán obligatoriamente durante la semana siguiente a ser convocados por la Junta Directiva y la Junta de Control Social y

resolverá de acuerdo a los estatutos y reglamentos, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de conformada la misma.

ARTICULO 25º. – Ejecutoriada la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Asociación, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas a favor de la Asociación, en este último caso hasta la fecha de pertenencia.

ARTICULO 26º. – En todo caso, la decisión de exclusión de un miembro de la Asociación deberá ser informada ante la Asamblea General Ordinaria siguiente y ésta podrá, a petición de alguno de sus miembros hábiles, reconsiderar y revocar la decisión tomada por la Junta Directiva, otorgándole por ese mismo hecho la calidad de socio al miembro excluido.

CAPITULO V

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 27º. – La Dirección, Administración y Vigilancia de La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, serán ejercidas por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Junta de Control Social.

ARTICULO 28º. – La Asamblea General es el órgano máximo de administración, compuesta por la reunión de los miembros hábiles y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 29º. – La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y doctrinas de la Asociación, para el cumplimiento del objeto social.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.

- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y Revisor Fiscal, así como decidir sobre la remoción de los mismos.
- f. Decidir sobre reformas estatutarias, Transformación, Fusión, o Disolución de la Asociación.
- g. Aprobación del plan de desarrollo a ejecutar por la Asociación, proyectado como mínimo a un (1) año.
- h. Crear los Comités Especiales que se considere del caso, así como los fondos y reservas para fines determinados.
- i. Fijar la remuneración de los funcionarios administrativos que se decida contratar.
- j. Elegir la Mesa Directiva de la Asamblea.
- k. Resolver los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y la Junta de Control Social.
- l. Fijar los aportes extraordinarios.
- m. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la Ley y los estatutos, correspondan a la Asamblea y las que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTICULO 30º. – Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General de Asociados, se reunirá ordinariamente y por derecho propio, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares previstas en el Artículo anterior y extraordinariamente en cualquier momento, según se convoquen para tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 31º. – La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, dejando constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, hora y lugar, haciéndola conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita y fijándola en lugar visible en la sede de la Asociación.

ARTICULO 32º. – En caso de que la Junta Directiva no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal establecido en el Artículo anterior de estos estatutos, se procederá siguiendo lo establecido para las cooperativas y afines, siendo la Junta de Control Social quien cumpla las funciones que en dicho régimen corresponden a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 33º. – En todo caso si no se dan las circunstancias para que se realice la convocatoria en los términos legales, un número no inferior al 30% de los asociados podrá actuar para este efecto y procederá directamente a convocar a la Asamblea General Ordinaria, informando de este hecho al órgano de supervigilancia correspondiente, en este caso la Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTICULO 34º. – También se podrán citar reuniones extraordinarias de la Asamblea General, cumpliendo las formalidades determinadas en el Artículo 38 de los presentes estatutos, con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la misma. La Asamblea Extraordinaria sólo se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria y puede celebrarse a solicitud la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al 30% del total.

ARTICULO 35º. - También puede celebrarse la Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Control Social o un número de asociados no inferior al 30% del total, procediendo así:

- a. La Junta de Control Social dirigirá una solicitud escrita a la Junta Directiva, en la cual se indicará el motivo, razón o justificación que se considere válida para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Esta solicitud deberá realizarse en la sede principal de la Asociación.
- b. La Junta Directiva, una vez recibida la solicitud deberá tomar una decisión en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- c. Una vez producida la decisión de la Junta Directiva, se informará a la Junta de Control Social. Si es afirmativa indicará la fecha, hora y lugar acordado y el objeto; si es negativo deberá indicar el fundamento legal o las razones para soportar esa decisión.
- d. En caso de no tener respuesta sin que exista razón justificada de la Junta Directiva, o ésta sea negativa sin fundamento legal válido, la Junta de Control Social procederá a convocar a la Asamblea cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos de conformidad con las normas legales y lo establecido en los presentes estatutos.
- e. En el caso anterior la Junta Directiva y la Gerencia o Representación Legal, están obligados a brindar el apoyo, facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea en la circunstancia establecida y a participar en ella cumpliendo con todas las obligaciones correspondientes a su órbita de funciones establecidas por la Ley y estos estatutos.

ARTICULO 36º. – Con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados, la Junta Directiva deberá elaborar la lista de asociados hábiles tal como está definido en el Artículo 13 de los presentes estatutos; dicha lista será verificada por la Junta de Control Social, así como la de los inhábiles, siendo la lista de estos últimos fijada en lugar visible de la sede de la Asociación para conocimiento de los afectados con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Los asociados inhábiles podrán recurrir al Junta de Control Social para hacer valer sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 37º. – Se considera quórum deliberatorio para adoptar decisiones válidas, la asistencia de la mitad más uno de los miembros hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado quórum la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al 20% del requerido para sesionar según el quórum deliberatorio antes definido.

ARTICULO 38º. – Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con ese derecho.

PARAGRAFO: Para el caso específico de la reforma de los estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, disolución o liquidación, se requerirá en todo caso de un quórum deliberatorio mínimo de la mitad más uno de los asociados hábiles y el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los participantes con plenos derechos.

ARTICULO 39º. – La elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, se hará aplicando el sistema nominal por cargo o cuando exista acuerdo general en los candidatos puede ser por aclamación. En el primer caso será elegido para cada cargo quien obtenga el mayor número de votos favorables en cada elección.

PARAGRAFO: Los Comités de Gremio que hayan sido creados, designarán un candidato de entre cada uno de ellos para ser presentados a decisión de la Asamblea General de asociados, que en aplicación del sistema de elección nominal por cargo mediante el voto directo de los participantes en plenitud de derechos, procederá a escoger la Junta Directiva.

ARTICULO 40º. – La Mesa Directiva de la Asamblea será elegida por ésta misma de sus miembros hábiles. El proyecto de orden del día será preparado por la Junta Directiva, pero podrá ser modificado o adicionado por la Asamblea a propuesta de alguno de sus miembros o de la Mesa Directiva.

ARTICULO 41º. – Los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea quedarán consignados en un Libro de Actas, siendo lo consignado en éste prueba suficiente de lo acontecido en la Asamblea, siempre y cuando estén aprobados y lleven la firma del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de dicha Asamblea.

La Asamblea General elegirá un Comité de Verificación y Aprobación del Acta compuesto por dos (2) miembros hábiles participantes en la Asamblea respectiva, quienes deben elaborar y firmar una constancia en la que manifiesten expresamente el acuerdo con el acta sometida a su estudio.

ARTICULO 42º. – La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión de la Asociación y está subordinado a las políticas y directrices que trace la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros asociados hábiles, elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General de asociados.

Los cargos de la Junta Directiva son:

- a. Presidente. /
- b. Vicepresidente. /
- c. Secretario /
- d. Tesorero
- e. Un Vocal /

PARAGRAFO: En caso de existir menos gremios constituidos que el número de cargos a proveer, de la Asamblea General podrán salir los candidatos que sean propuestos libremente y ser elegidos a la Junta Directiva. En caso contrario y sea mayor el número de gremios que de cargos, será procedente un ajuste a los estatutos en el número de miembros de la Junta Directiva para garantizar una equitativa participación en las decisiones de la Asociación.

ARTICULO 43º. – Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la Asociación, los de prestación de servicios y los de contratación.
- b. Autorizar o rechazar la propuesta de presupuesto anual de la Asociación presentado por el Representante Legal, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- c. Fijar la estructura orgánica – funcional de la Asociación, determinar la planta de personal y fijar sus respectivas funciones, responsabilidades y deberes.
- d. Autorizar al Representante Legal para efectuar operaciones y contratos relacionados con los asuntos de la Asociación por cuantía superior a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- e. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la Asamblea General de asociados.
- f. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que deben prestar el Tesorero y el Representante Legal de la Asociación y si se requiere para los demás empleados de manejo y confianza.
- g. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, balances y proyectos que han de presentarse a la Asamblea General junto con el proyecto de distribución de excedentes.

- h. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y los beneficios a ellos otorgados.
- i. Convocar a la Asamblea General de asociados a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j. Reglamentar la inversión de fondos.
- k. Presentar informe de su gestión ante la Asamblea General de asociados.
- l. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir o conciliar cualquier litigio que afecte a la Asociación.
- m. Delegar al Representante Legal funciones para casos determinados y nombrar juntas asesoras para el estudio y control de las operaciones sociales. La delegación no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad de los actos que ejecute la persona delegada.
- n. Examinar los informes que le deben presentar el Representante Legal, el Tesorero, la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
- o. Las demás que le corresponda como administración superior de la Asociación y que no estén adscritas a los demás órganos de la misma.

ARTICULO 44º. – Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser socio hábil de la Asociación.
- b. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- c. Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con la regularidad requerida.
- d. Estar habilitado socialmente.

ARTICULO 45º. – Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser nombrado para cargo administrativo dentro de la Asociación mientras esté actuando como tal, ni los empleados de la misma podrán ser miembros de los órganos de administración y control mientras tengan la calidad de tales.

ARTICULO 46º. – Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros la Junta de Control Social o empleados, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 47º. – Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a. Mala conducta.
- b. Obrar contra los intereses de la Asociación.
- c. No mostrar actitud conciliadora en el manejo de los problemas que se susciten al interior de la Junta Directiva y en su relación con la Junta de Control Social.
- d. No cumplir con sus funciones.
- e. Faltar una (1) vez a las sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada o cinco (5) en total durante el período para el cual ha sido elegido.
- f. Negarse a declarar su impedimento para actuar con sus facultades cuando exista compatibilidad de intereses con el asunto de referencia.
- g. Las demás causales que se señalen en la Ley o en los reglamentos.

ARTICULO 48º. – La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada treinta (30) días, en el sitio, fecha y hora que se determine en su propio reglamento. Las extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas por el Presidente, la Junta de Control Social o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros, con el visto bueno de la Junta de Control Social, mediante comunicación escrita, con al menos cinco (5) días de antelación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será realizada por el Presidente, mediante comunicación escrita a cada uno de sus miembros con al menos cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO 49º. – La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones válidas se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen la Junta Directiva o de quienes asistan habiendo quórum deliberatorio.

ARTICULO 50º. – Los delegados de Comités de Gremio podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva cuando fueren invitados, se aclara que con voz pero sin voto .

ARTICULO 51º. – El Presidente y el Secretario firmarán las actas en las cuales se dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones de la Junta Directiva y serán prueba suficiente de lo que en ellas conste.

Estas actas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente por todos los miembros de la Junta Directiva. Estas actas serán archivadas en libro especial debidamente numerado y fechado.

Estas actas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente por todos los miembros de la Junta Directiva. Estas actas serán archivadas en libro especial debidamente numerado y fechado.

ARTICULO 52º. – Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar a reuniones a la Junta Directiva.
- b. Coordinar las labores de los Comités y definir los mecanismos para su correcto funcionamiento.
- c. Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Tener la representación legal de la Asociacion. /
- e. Las demás funciones propias de su cargo.

PARAGRAFO: Cuando la Asamblea General lo considere necesario, teniendo en cuenta el crecimiento de los negocios y actividades de la Asociación, decidirá sobre la contratación de un Gerente quien debe asumir todas las responsabilidades como Representante Legal. Para el periodo en que el Presidente tenga la Representación Legal, asumirá las funciones asignadas al Gerente según los presentes Estatutos.

ARTICULO 53º. – El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquél.

PARAGRAFO: Las funciones de representación legal sólo podrán ser asumidas por el Vicepresidente en caso de ausencia absoluta del Presidente.

ARTICULO 54º. – Serán funciones del Secretario:

- a. Suscribir junto con el Presidente o Vicepresidente los actos emanados de la Junta Directiva y las actas de las reuniones de éste órgano.
- b. Llevar en forma adecuada los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados.
- c. Expedir los certificados que le sean solicitados por los asociados, así como otras que sean requeridas por terceros con autorización del Presidente en este último caso.
- d. Elaborar los oficios y documentos que sean requeridos para las actividades de la Asociación.
- e. Las demás propias de su cargo y las que le sean fijadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 55º. – Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a. Atender el movimiento de las operaciones, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene el Representante Legal.
- b. Consignar normalmente en las cuentas de La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal los cheques que se giran contra dichas cuentas.
- c. Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Representante Legal y al Contador sobre los ingresos y egresos de la Asociación.
- d. Facilitar al Representante Legal y a las auditorias a que haya lugar, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de las visitas de funcionarios que hagan la vigilancia de estas organizaciones.
- e. Llevar al día los libros de Caja y Bancos.
- f. El arqueo de Caja debe ser diario y debidamente consignado.
- g. Las demás que le asigne el Representante Legal y que sean de su competencia.

ARTICULO 56º. – Serán funciones del vocal, las siguientes:

- a. Participar de manera seria en todas las reuniones y decisiones que sean de su competencia.
- b. Igualmente deben de manera permanente velar por la buena marcha de la Asociación y contribuir a su crecimiento económico, social y solidario.
- c. Ser el veedor del buen manejo interno de la asociación y procurar transparencia en el actuar de la Junta Directiva.

ARTICULO 57º. – La Asociación contratará los servicios de un Contador, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones serán las siguientes:

- a. Llevar todos los libros ordenados por la Ley y la técnica contable debidamente registrados y clasificados.
- b. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad.
- c. Llevar el libro de registro de certificados de aportación de los asociados.
- d. Producir mensualmente los estados financieros con todos los anexos y someterlos trimestralmente a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 58º. – La Asociación tendrá como mínimo un Comité de Educación el cual desarrollará las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa educativo anual con el correspondiente presupuesto de gastos para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- b. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución del respectivo programa educativo.
- c. Mantener una permanente labor de información y divulgación relativas a los objetivos, servicios, normas y reglamentos de la Asociación, dirigida a los asociados y a los potenciales socios. Igualmente apoyar las campañas del movimiento cooperativo y los organismos públicos realicen a favor de la educación de la comunidad.
- d. Presentar a la Junta Directiva los informes necesarios sobre la marcha de las campañas educativas de la Asociación.

ARTICULO 59º. – La Asociación tendrá como órgano de control interno y vigilancia a la Junta de Control Social, responsable general de vigilar el efectivo funcionamiento de la misma. Se integra por siete (7) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año.

Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requieren las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 60º. – Los miembros de la Junta de Control Social podrán ser removidos por:

- a. La pérdida de la calidad de asociados.
- b. Incurrir en cualquiera de las causas de exclusión contempladas en los presentes estatutos.
- c. No cumplir con las responsabilidades encomendadas en el plan de trabajo acordado.
- d. Faltar sin causa justificada a una (1) reunión, debidamente programadas o a cinco (5) en total durante el período para el cual fue elegido.
- e. No declararse impedido en cualquier acción cuando haya alguna inhabilidad o incompatibilidad.
- f. Otras debidamente justificadas, que a juicio de la Asamblea General ameriten la remoción.

ARTICULO 61º. – La Junta de Control Social tendrá a su cargo además de las funciones expresamente señaladas en los presentes estatutos o en las disposiciones legales, las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios asociativos.
- b. Informar a los órganos de administración, a la Asamblea General y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos o las informaciones y aclaraciones a que hubiere lugar, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos vigentes.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento definido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles para que puedan participar en las Asambleas.
- g. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea General siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de revisoría fiscal.

ARTICULO 62º. – La Junta de Control Social se reunirá cuando lo estime necesario y conveniente, siendo obligatorio hacerlo al menos una vez cada tres (3) meses, y se dejará constancia en acta de lo tratado y definido en cada sesión.

ARTICULO 63º. – Las decisiones de la Junta de Control Social se tomarán por unanimidad de sus miembros principales. Cualquiera de los miembros de los órganos de administración, de los Comités de Gremio o el Contador, podrán asistir sólo con voz, cuando fuesen convocados por ésta.

ARTICULO 64º. – La Junta de Control Social podrá asistir a las reuniones de cualquiera de los órganos de administración de la Asociación, con voz pero sin voto.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 65º. – El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Los aportes obligatorios y extraordinarios de los socios.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente y patrimonial.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. Bienes muebles e inmuebles adquiridos para la prestación de servicios en desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO: Los aportes podrán hacerse en dinero, especie o trabajo previamente avaliado y por acuerdo autorizado por Asamblea General.

ARTICULO 66º. – El capital social de la Organización será variable e ilimitado. Estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados y se representarán en certificados de igual valor equivalente al dieciocho (18%) por ciento del salario mínimo legal vigente por mes, el cual será inembargable y tendrán las características previstas en la Ley.

ARTICULO 67º. – Para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo de la Asociación será de un millón quinientos mil pesos (\$1'500,000.00) m./cte. el cual no será reducible durante su existencia y se haya pagado totalmente al momento de su constitución.

ARTICULO 68º. – El monto de los aportes sociales, de los cuales puede ser titular un asociado, no podrá ser superior al cuatro (4.0%) por ciento.

ARTICULO 69º. – Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la Asociación, no serán propiedad de los asociados individualmente, y en el evento de liquidarse la Asociación las sumas correspondientes en dinero no serán repartibles y se cederán a un organismo de similar propósito, sin ánimo de lucro, que tenga el mismo ámbito de operaciones de La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO ECONOMICO, EL BALANCE Y LOS EXCEDENTES

ARTICULO 70º. – El ejercicio económico de la Asociación es anual y se cerrará a treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año, produciéndose en esa fecha el corte de cuentas, el balance, el estado de resultados y el inventario, los cuales se presentarán a la ~~aprobación~~ aprobación de la Asamblea General y los órganos competentes de control del sector agropecuario.

ARTICULO 71º. – De acuerdo con la legislación vigente, los excedentes de cada ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. Un 10% como mínimo para constituir o incrementar la reserva de inversión social.
- e. Un 10% como mínimo para crear y mantener el Fondo de Asistencia Técnica.

El remanente después de aplicar los anteriores porcentajes se destinará en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la capitalización de fondos para el financiamiento de proyectos de beneficio común de los socios, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas para las asociaciones sin ánimo de lucro.
- b. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- c. Para incrementar el Fondo de Servicios Comunes.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización de los excedentes será la de restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. En ningún caso los excedentes de cada ejercicio podrán retornársele a los asociados en dinero, ya que ellos tendrán exclusivamente el destino contemplado en el presente Artículo.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 72º. – La Asociación será responsable ante terceros hasta por el monto de su patrimonio social.

ARTICULO 73º. – La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la Junta Directiva y el Representante Legal dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 74º. - La responsabilidad de los asociados para con la Asociación y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de los aportes que tenga la obligación de hacer,

estén o no plenamente pagados, teniendo en cuenta el total de las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes a la fecha del retiro por cualquier causa del respectivo socio.

ARTICULO 75º. – En caso de retiro de los asociados por cualquier causa, estos responderán con sus aportes hasta el momento de su desvinculación a las obligaciones que la Asociación haya contraído.

ARTICULO 76º. – Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en conjunto de las violaciones de la Ley, los estatutos y reglamentos, salvo que comprueben cualquiera de sus miembros no haber asistido a la reunión o haber salvado su voto en la sesión que origine el incumplimiento o violación de las disposiciones mencionadas.

CAPITULO IX

FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 77º. – La Asociación podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otra empresa para crear una nueva o cuando juntamente con otras empresas se incorpore a otra.

PARAGRAFO 1: Para la fusión o la incorporación se requerirá de la aprobación de la Asamblea General y se exige el reconocimiento del organismo encargado de la supervigilancia.

PARAGRAFO 2: Si la Asociación es la entidad incorporante, la decisión será de la Asamblea General.

ARTICULO 78º. – La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION, se disolverá y liquidará si se presenta alguna o algunas de las siguientes causales:

- a. Por decisión adoptada en Asamblea General por las dos terceras (2/3) partes de los asociados y ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos de treinta (30), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- d. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o espíritu de la economía solidaria.

- e. Por fusión o incorporación con otra empresa de economía solidaria, en los términos de la Ley y los presentes estatutos.
- f. Por vencimiento del término de duración de la Asociación establecido en los presentes Estatutos.
- g. Las demás que determinen la Ley y Decretos.

PARAGRAFO: Cuando ocurriere el hecho previsto en la primera causal, la decisión de disolución deberá ser comunicada a la Secretaría de Gobierno Departamental (como organismo de supervigilancia y control) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 79º. – La disolución por las causales b- y c- del Artículo anterior, tiene un tiempo definido por el Decreto 2716 de 1994, para que se subsane (n) dicha (s) causal (es) o para que dentro del mismo término se convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución, y si dentro de dicho término no se hubieren subsanado las causales o no se hubiere efectuado la Asamblea General, la Secretaría de Gobierno Departamental decretará la disolución en los términos de la Ley vigente y nombrará el liquidador o liquidadores fijando sus honorarios.

PARAGRAFO 1: Si la disolución es acordada por la Asamblea General, designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes. En el acto de nombramiento de los liquidadores se fijarán los honorarios de los mismos.

PARAGRAFO 2: La disolución deberá ser puesta en conocimiento público por la Asociación, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio de la misma.

ARTICULO 80º. – Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su liquidación. En tal caso deberá adicionarse su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 81º. – La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza se harán ante el organismo de supervigilancia y control o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Asociación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTICULO 82º. – Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

ARTICULO 83º. – Los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Asociación, en forma apropiada y cuando sea solicitado por un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 84º. – A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término o a cargo de la Asociación se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 85º. – Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Levantar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

ARTICULO 86º. – Cuando el nombramiento de los liquidadores corresponda a la Secretaría de Gobierno del Departamento, los honorarios los fijará esa entidad, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el citado organismo.

ARTICULO 87º. – Las prioridades para el pago en caso de liquidación de la Asociación son:

- 1º Gastos de liquidación.
- 2º Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
- 3º Obligaciones fiscales.
- 4º Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5º Obligaciones con terceros.

PARAGRAFO: Los dineros que tenga la Asociación por captación de recursos de sus asociados o de terceros, estos depósitos se excluirán de la mesa de liquidación.

ARTICULO 89º. – Las prioridades para pago en caso de liquidación de la Asociación son:

- 1º Gastos de liquidación.
- 2º Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
- 3º Obligaciones fiscales.
- 4º Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5º Obligaciones con terceros.

PARAGRAFO: Los dineros que tenga la Asociación por captación de recursos de sus asociados o de terceros, estos depósitos se excluirán de la mesa de liquidación.

ARTICULO 90º. – Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán manejados así:

- a. Si provienen de excedentes del ejercicio económico, se transferirán a otro organismo sin ánimo de lucro que cumpla actividades similares en el ámbito de operaciones de La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION.
- b. Si provienen de donaciones se cederán a un organismo sin ánimo de lucro de similar propósito que tenga el ámbito de operaciones de La Asociación de Productores Agropecuarios de La Unión Nariño - ASPROUNION.

CAPITULO X**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 91º. – Los estatutos de la Asociación sólo podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes, previa convocatoria efectuada conforme a los estatutos. La reforma aprobada por la Asamblea General debe registrarse ante la Cámara de Comercio junto con el acta respectiva.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el veintiocho (28) de Octubre de dos mil uno (2001).



ROBERTO TULCAN DÍAZ
Presidente Ad hoc



YILDER MUÑOZ
Secretario Ad hoc

02